



NOTA INTERNA REUNIÓN

24 de abril de 2018

COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

El pasado **24 de abril de 2018** se celebró una reunión monográfica sobre subcontratación con la asistencia de una nutrida representación de distintos sectores y empresas miembros de la Comisión de Diálogo social y Empleo, con la participación de **Carles Campuzano i Canadés**, Portavoz Adjunto del Grupo Mixto en la Comisión de Empleo y Seguridad Social del Congreso de los Diputados, y de **Iñigo Barandiaran Benito**, Portavoz de EAJ-PNV en dicha Comisión.

El **objeto de la reunión** fue abordar la regulación legal sobre subcontratación y su propuesta de cambio derivada de la **Proposición de Ley de modificación del artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores para garantizar la igualdad en las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados**, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.



Tras dar la bienvenida a los asistentes e intervinientes, el Director del Departamento de Relaciones Laborales de CEOE puso de manifiesto la necesidad de **evitar modificaciones que lleven a confundir subcontratación y cesión ilegal**, entendiendo que la subcontratación lleva aparejada poca conflictividad y litigiosidad y que las empresas necesitan la flexibilidad que la misma comporta.

Asimismo enumeró **cinco puntos clave** sobre los que se debería incidir:

- La **definición del concepto de propia actividad**.
- Las **cadenas de contratistas**.
- El **convenio aplicable** a los trabajadores.
- La **responsabilidad de la empresa principal y de la empresa contratista**.
- La **presencia y funciones de la representación de los trabajadores**.

A continuación, **Carles Campuzano** expuso a los asistentes como la **tramitación parlamentaria** de la modificación del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores arranca en el año 2016, siendo una propuesta que ya se había planteado en el momento en que el PSOE contaba con mayoría y que

resurge con la prioridad aplicativa del convenio de empresa y su incidencia en materia salarial. Por ello considera que con las enmiendas a la misma el tema irá orientado a recuperar la prioridad aplicativa del convenio sectorial en materia salarial, entendiéndose que hay que ser prudentes en la modificación del artículo 42 para evitar afectar negativamente a la actividad económica.

Iñigo Barandiaran hace referencia a las **buenas prácticas** que se alcanzan gracias a la **negociación colectiva**, haciendo hincapié en la importancia y primacía del acuerdo y resaltando que la definición de propia actividad puede generar conflictos, así como un escenario con una gran inseguridad jurídica.

A la vez, plantea la posibilidad de **aumentar las responsabilidades** de los representantes legales de los trabajadores, por ejemplo en materia de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, evitando así que recaiga toda la responsabilidad en el empresario.

Asimismo, destaca que la **fórmula más eficaz es la negociación colectiva y el diálogo con los representantes de los trabajadores en cada empresa**.

Las distintas intervenciones de los miembros de la Comisión evidencian la **preocupación por la modificación que se plantea del régimen de subcontratación**, dado que el mismo arrojaría conflictividad e inseguridad jurídica y alteraría significativamente las relaciones laborales, ante los cambios que introduce sobre el convenio colectivo aplicable, por ello es preciso una aproximación prudencial a este tema tan crucial para la actividad de las empresas.

Se coincide en el importante **papel de la subcontratación**, ya que en muchos sectores se externalizan actividades y esta modificación del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores puede suponer un freno para la competitividad y flexibilidad que precisan las empresas y, por tanto, un lastre para la actividad económica y el empleo. En concreto el sector de la construcción no quiere ver afectada su regulación específica por esta modificación.

En cuanto a la **definición de la propia actividad** es un tema resuelto por la jurisprudencia sobre la base de una amplia casuística. Se pone de manifiesto como la vinculación de la propia actividad al objeto social de la empresa no es adecuado, dado que este es un muy amplio y con frecuencia un desiderátum, siendo peligrosa una delimitación extensiva de la propia actividad.

Se está de acuerdo en el **protagonismo que debe otorgarse a la negociación colectiva** y las comisiones paritarias y su preferencia sobre los cambios legislativos, coincidiendo en que se pretende extender el régimen de las ETTs a un ámbito que no corresponde como es el de la subcontratación, pues remitir al convenio de la empresa principal frustraría la capacidad de la negociación colectiva.

En relación con la **responsabilidad** en las cadenas de subcontratación se menciona que debe ser **subsidiaria** y no solidaria.

Por último, Jordi Garcia indicó que enviaría el documento con las enmiendas transaccionales a la Proposición de Ley antes citada, solicitando observaciones para poder elaborar un **documento que refleje la posición empresarial al respecto**.
